



RESOLUCIÓN N° 032-CCL-FPF-2021

Lima, 12 de mayo de 2021

I. ASUNTO

En sesión de fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidos en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** (en adelante, el Club) respecto al mes de febrero 2021.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-FPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 0068-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.
3. Mediante Resolución N° 020-CCL-FPF-2021 de fecha 27 de abril de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al Club DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, con una amonestación por infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias, y con una multa ascendente a 5% de una UIT por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
4. Con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Informe N° C-056-21 de fecha 23 de abril de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de febrero de 2021.
5. Mediante Oficio N° 021-2021/GCL-FPF de fecha 05 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo al Club para presentar descargos.
6. Con fecha 11 de mayo el Club presentó sus descargos fuera del plazo establecido en el Oficio N° 021-2021/GCL-FPF.
7. Con fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 038-2021/GCL-FPF de fecha 11 de mayo de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS.

8. En virtud del artículo 7° del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de ellos criterios de licenciamiento, así como revocar las licencias en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga.

IV. FUNDAMENTOS.

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
10. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos antes mencionado en el mes de febrero 2021, el OCEF y/o la Gerencia de Licencias, identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 - a. Infracción al artículo 76.1.
11. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos de los clubes frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.

Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

12. En segundo lugar, corresponde que la Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 76.1, como se analiza a continuación.
13. La Gerencia en base a la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no pago oportunamente el pago de las remuneraciones.
14. Acredito lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su informe que:

Los sueldos correspondientes al mes de febrero de catorce (14) trabajadores independientes de un total de quince (15), fueron pagados días posteriores a la fecha del pago oportuno.

Durante la revisión se identificó que para el mes de febrero de 2021 el Club tenía la obligación de pago de siete (07) liquidaciones de beneficios sociales. Cuatro (4) pagos fueron realizados fuera del plazo establecido.

Los pagos correspondientes a AFP se deben realizar durante los primeros cinco (5) días útiles del mes siguiente que ha laborado el trabajador, a través de AFPnet. En caso no se realice,

se aplica el interés moratorio establecido por la SBS. El Club efectuó el pago de la AFP fuera de fecha.

15. El Club menciona la involuntariedad de la infracción y atribuye la responsabilidad al área de sistemas y contabilidad del nivel central de la USMP, asimismo, señala que siendo el último día del mes domingo, los pagos se realizaron el día útil siguiente. Asimismo, expresa que debe tomarse en consideración el buen record del Club como cumplidor de obligaciones y observa que la posible aplicación de la sanción es injusta.
16. La Comisión, observando lo mencionado por el Club, no ha encontrado elementos que lo eximan de responsabilidad, pues no se han argumentado o acreditado alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor.
17. Tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, esta Comisión considera que el Club no ha acreditado fehacientemente que el retraso se haya debido a lo mencionado en sus descargos, concluye que, efectivamente, el Club no ha cumplido con realizar el Pago Oportuno de dicha obligación.
18. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

19. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración el análisis que sigue:
20. El literal b) del Artículo 88.2. del reglamento de Licencias determina que “si dentro del mismo ejercicio (año de la licencia) el mismo Club no cumplierse con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 1 del Artículo 76 del presente Reglamento de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88.”.
21. Como se observa, el artículo mencionado en el numeral precedente es bastante claro, al determinarse en una segunda infracción al artículo 76.1 debe ser aplicada como sanción lo especificado en el numeral iii) del literal a) del artículo 88.1, esto es deducción de puntos del Campeonato.
22. Por lo que, en el presente caso, de nuestros registros se observa que esta ocasión constituye la segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias por parte del Club, observándose que mediante Resolución N° 019-CCL-2021, el club fue sancionado con una multa por una primera infracción.
23. Teniendo en consideración lo mencionado en el párrafo precedente, se determina que el club registró una segunda infracción, al haber incurrido en el pago fuera de fecha de sus obligaciones de remuneraciones y aportes al empleador por lo que corresponde la aplicación del literal b) del Artículo 88.2, deducción de puntos del Campeonato

24. La Comisión determina que corresponde la aplicación de deducción de un (1) punto, por la comisión de una segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

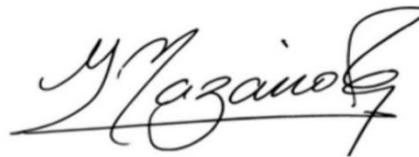
V. RESUEVE:

1. **DECLARAR** que, el Club **DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES** ha cometido una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** la sanción de deducción de un (1) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 al CLUB **DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES** por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
3. Cualquier recurso presentado contra esta Resolución se realizará ante el Tribunal de Licencias en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios, contado desde la notificación de esta Resolución.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club Academia Deportiva Cantolao y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

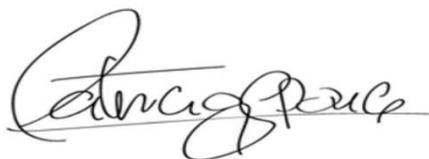
Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce y Jaime Peña Florez, Miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes FPF.



Eddy Ramírez Punchin – Presidente



Guillermo Nazario Riquero



Patricio Gonzales Ponce



Jaime Peña Florez